

DENUNCIAMOS DELITO de ATENTADO AL ORDEN CONSTITUCIONAL y a la VIDA DEMOCRÁTICA – art.227 C.P.

SOLICITAMOS LA INTERVENCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA

Excmo. Señor Presidente de la Nación Argentina

Dr. Alberto Ángel Fernández

Alberto Elías Nallar, abogado MP 1977, con domicilio real y profesional en calle Gral. Arenales Nº 1233 2º C de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, domicilio electrónico nallaralberto2@gmail.com, juntamente con las entidades y los vecinos que suscriben la presente, nos dirigimos al señor Presidente de la Nación a efectos de DENUNCIAR a Gerardo Rubén Morales, Gobernador de la Provincia de Jujuy, por ser penalmente responsable del delito de ATENTADO AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LA VIDA DEMOCRÁTICA contemplado en el artículo 227 del Código Penal que cometió con la incondicional complicidad del Poder Legislativo y del Partido Justicialista de nuestra Provincia. El delito que denunciarnos consistió en la toma del Poder Judicial de la Provincia, del Juzgado Federal de Jujuy, y del Poder Constituyente. Tal maniobra delictiva la llevó a cabo para garantizarse la impunidad absoluta por los delitos gravísimos que cometió en los pasados siete años y para someter en la máxima indefensión al pueblo jujeño hoy postrado por la ilegal reforma introducida a la Constitución de la Provincia, a todo lo cual nos referimos a continuación.

UNIFICAMOS REPRESENTACIÓN Y CONSTITUIMOS DOMICILIO

A todos los efectos legales, constituimos domicilio en calle Belgrano Nº 147 de Ciudad de El Carmen, Pvcia. de Jujuy, CP4603, domicilio electrónico nallaralberto2@gmail.com, y unificamos representación en el abog. Alberto Elías Nallar dni 13.284.340, MP 1.977-Jujuy y Federal T.94 F.51.

LAS CONDICIONES QUE HICIERON POSIBLE LA SUPRESIÓN DEL SISTEMA REPUBLICANO EN LA PVCIA.

1º La Forma Republicana de Gobierno

Para poder dimensionar la gravedad de los hechos que venimos a denunciar, nos permitimos, en primer lugar, hacer un brevísimo repaso de lo que significa la FORMA REPUBLICANA DE GOBIERNO, su origen constitucional y su inalterabilidad absoluta e inexcusable en los dos estamentos básicos del Estado: Nación y Provincia.

Dice el artículo 1º de la Constitución Nacional: *“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, **REPUBLICANA...**”* y en el artículo 5º le impone a cada Provincia dictar *“para sí una Constitución bajo el sistema representativo **REPUBLICANO**, ...que **asegure su administración de justicia**, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”,* caso contrario, el artículo 6º le impone al Gobierno Federal el deber de **INTERVENIR** *“en el territorio de las Provincias para **garantir la forma REPUBLICANA de gobierno**”.*

Si bien es cierto, el artículo 37 consagra el **“principio de la SOBERANÍA POPULAR”**, el artículo 22 establece que el **pueblo soberano** *“no delibera ni gobierna, sino por medio de sus **REPRESENTANTES y AUTORIDADES** creadas por esta Constitución”,* a saber, el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Y, es en este punto en el que adquiere relevancia el significado de SISTEMA REPUBLICANO.

Si bien es cierto son varias¹ las notas tipificantes del sistema republicano, la más importante de todas es la DIVISIÓN DE PODERES porque, según Montesquieu, *“Es una eterna experiencia que todo hombre que tiene el poder se inclina a abusar de él y va hasta donde encuentra límites. Para que no se pueda abusar del poder es preciso que por la disposición de las cosas el poder frene al poder”.*

El freno más importante con el que cuenta el Pueblo Soberano para evitar el abuso de poder de sus REPRESENTANTES, reside en el **PODER JUDICIAL**. Tal es la razón por la que el artículo 109 de la Constitución de la Nación **PROHÍBE** al *“Presidente de la Nación ejercer funciones judiciales”* y el artículo 145 de la Constitución de Jujuy, prohíbe a toda otra autoridad ejercer sus funciones.

Cabe aclarar que tanto en Jujuy como en la Nación, el Poder Ejecutivo lo desempeña UNA SOLA PERSONA² lo que implica que ningún gobernante ejerce por sí y personalmente todas las funciones que son propias de su cargo ni de las que acumula ilegalmente. Lo hace a través de Ministros, Presidentes de entes autárquicos o sociedades del Estado, y, fundamentalmente, por intermedio de quienes se encuentran disciplinados políticamente a él. Me permito recordar que, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 23.298, la Carta Orgánica de los Partidos Políticos **“constituye la LEY FUNDAMENTAL del partido ...a la cual sus autoridades y **AFILIADOS DEBERÁN AJUSTAR OBLIGATORIAMENTE SU ACTUACIÓN**”**. Con esto quiero significar que cuando la Constitución prohíbe al Poder Ejecutivo ejercer funciones

¹ NOTAS TIPIFICANTES DEL SISTEMA REPUBLICANO • SOBERANÍA DEL PUEBLO: Todo cargo surge del sufragio. • RESPONSABILIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA: política, civil, penal y administrativa. • PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO • PERIODICIDAD EN LOS CARGOS PÚBLICOS • DIVISION DE PODERES. • ESTADO DE DERECHO. Igualdad ante la ley. • IMPERIO DE LA LEY - gobierno limitado por el derecho.

² Constitución Nacional: Artículo 87.- El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por **UN CIUDADANO** con el título de "Presidente de la Nación Argentina"

Constitución de Jujuy: Artículo 124º: El Poder Ejecutivo será ejercido por **UN CIUDADANO** con el título de Gobernador de la Provincia

judiciales, no se refiere a su ejercicio personal y directo, sino al que puede él ejercer a través de interpósitas personas que le responden incondicionalmente por débitos políticos o de cualquier otra índole.

En suma: cuando el Poder Ejecutivo es autorizado por el Poder Legislativo a tomar la conducción efectiva y total del Poder Judicial mediante la designación de subordinados políticos suyos en número suficiente para imponer sus decisiones en el Superior Tribunal de Justicia, desaparece el sistema republicano y se activa la cláusula prevista en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que dice:

Artículo 29.- *El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, **NI LA SUMA DEL PODER PUBLICO**, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una **NULIDAD INSANABLE**, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la **RESPONSABILIDAD Y PENA DE LOS INFAMES TRAIADORES A LA PATRIA.***

La pena para los **INFAMES TRAIADORES A LA PATRIA** se encuentra prevista en el artículo 227 del Código Penal, que dice:

ARTICULO 227. - Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 -prisión perpetua- para los traidores a la patria, los miembros del Congreso que concedieren al Poder Ejecutivo Nacional y los miembros de las legislaturas provinciales que concedieren a los Gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, la suma del poder público o sumisiones o supremacías, por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de algún gobierno o de alguna persona.

Por su parte, el artículo 36 de la Constitución Nacional sanciona con la misma pena a quienes cometan "**actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático**" que **interrumpan la observancia de la Constitución, como también a quienes USURPEN** "funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias" y a los que comentan "**grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento**". Cuando la Constitución refiere a "**actos de fuerza**" no alude solo a los de fuerza física, sino también a cualquier tipo de fuerza que resulte irresistible para el pueblo soberano, como puede ser la fuerza de las leyes inconstitucionales y delictivas que dicta la Legislatura confiriéndole al Poder Ejecutivo la suma del poder público bajo cuyo amparo Morales cometió todos los delitos que describo a continuación y muchísimos otros a cuya documentación aun no tuve acceso.

2º.- La Captura y Sometimiento Absoluto del Poder Judicial

La captura y sometimiento del Poder Judicial por parte del Ejecutivo tiene tres consecuencias: la impunidad absoluta del Gobernador y sus cómplices por los delitos que cometan, la impotencia de quienes deben denunciarlo y la indefensión absoluta del pueblo.

Consciente de tales beneficios, en su primer día de gobierno –viernes 11 de diciembre/15- Morales elevó a la Legislatura el proyecto de ley de ampliación del número de miembros del Superior Tribunal de Justicia -de cinco a nueve- y de división del Cuerpo en SALAS. Ese mismo viernes el Presidente de la Legislatura convocó a tratar el proyecto en sesión extraordinaria a celebrarse el **día lunes 14/12/15**. Como previamente no se había dado a conocer a los Legisladores dicho proyecto, se la difirió para el día **martes 15** pero SIN DICTAMEN DE COMISIÓN porque los nóveles diputados aún no se habían reunido para integrarlas. En la sesión del martes 15 el Diputado Alberto Matuk advirtió: *“que el objetivo de la modificación es claramente una intención política dirigida a CONCENTRAR EL PODER, a TOMAR EL MANEJO INTEGRAL e INSTITUCIONAL del S.T.J. con todo lo que ello implica’... ‘lo que se busca es TENER UNA CORTE DE JUSTICIA LOCAL CONTROLADA Y QUE SEA AFIN A LOS POSTULADOS POLÍTICOS DEL ACTUAL GOBIERNO PROVINCIAL’ ...‘Esto es una CONCENTRACIÓN de poder inusitada, insólita, sin precedentes en cualquier Corte de nuestro país; esto de que el Presidente del Cuerpo INTEGRE LAS CUATRO SALAS en lo que se supone que EN CADA SALA HAY UN MIEMBRO ALLEGADO AL GOBIERNO, es CONCENTRAR EL PODER Y EL MANEJO ABSOLUTO DE LA JUSTICIA’... ‘De esta manera, el Gobernador se ASEGURA UN PODER JUDICIAL ACOMODADO A SUS CIRCUNSTANCIAS Y COMO MEJOR LE CONVenga PARA TRABAJAR EN SU FUNCIÓN. Está demás decir, por supuesto, que el Presidente del Cuerpo es integrante del Tribunal Electoral y es integrante de la Junta Electoral Nacional en caso de elecciones conjuntas o simultáneas con lo que estoy describiendo que lo que se BUSCA ES LA SUMA DEL PODER POLÍTICO’... ‘falta agregar que a los miembros del S.T.J. los designa el gobernador con acuerdo de la Legislatura, o sea que NO HAY NINGUNA DUDA QUE A LOS CUATRO MIEMBROS QUE COMPLETARÁN EL TRIBUNAL PARA SER NUEVE VAN A SER PERSONAS ALLEGADAS AL GOBERNADOR, QUE VENDRÁ A LA LEGISLATURA Y CON EL NUMERO QUE TIENE HABRÁ ACUERDO RÁPIDAMENTE PARA QUE SALGAN NOMBRADOS y dentro de pocos días –creo yo- estará consumado lo que estoy diciendo: LA SUMA DEL PODER PÚBLICO’*

Para garantizarse el dominio absoluto del Superior Tribunal, el proyecto incluía la DIVISIÓN del Cuerpo en SALAS DE DOS MIEMBROS CADA UNA, A TODAS LAS CUALES SE INCORPORABA EL PRESIDENTE DEL S.T.J. EN CASO DE EMPATE, de modo tal que todas las Salas quedaban integradas con un miembro antiguo y otro

dependiente de Morales, y si empataban en la decisión, la Presidenta del S.T.J. concurría a dirimir la cuestión.

Olvidé decir inicialmente que el S.T.J. originario ya contaba con una DIRIGENTE RADICAL, la abog. Langhe de Falcone, quién hasta el momento de asumir era diputada de la UCR y Presidenta de dicho Partido en la localidad de San Pedro.

A las 16:30hs. de aquel martes 14 se sancionaron las leyes de ampliación del número de vocales del STJ y de división en salas N°5878 y 5879; ese mismo día Morales las promulgó, y a las cero horas del día miércoles 15 aparecieron publicadas en el Boletín Oficial.

A las 11:38 HS. del día MIERCOLES –SOLO 19 HS. DESPUÉS DE SANCIONADA LA LEY- Morales envió el PEDIDO DE ACUERDO para la DESIGNACIÓN como Vocales del Superior Tribunal de Justicia de SUS CORRELIGIONARIOS, los DIPUTADOS Pablo Baca y Beatríz Altamirano que el día anterior se habían sacrificado hasta el agotamiento para aprobar la ley QUE LES ABRÍA EL ESPACIO EN EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. El pliego también incluía al célebre PACHI OTAOLA -ex diputado RADICAL y compañero de fórmula radical de Mario Fiad en 2.011-, y de la Jueza en ejercicio Laura Lamas González cuya amistad con el Jefe de Gobierno no necesita más prueba que la de su inmediata e irreflexiva aceptación a ocupar un cargo que había brotado de las tinieblas de un procedimiento parlamentario tenebroso.

Los Diputados Baca y Altamirano PRESENTARON SU RENUNCIA EL DÍA JUEVES 17 DE DICIEMBRE A HS. 09:00 y una hora después se reunió la Legislatura para aceptarlas. En ese mismo acto dieron entrada a los pliegos de designación enviados por MORALES y a las 19 hs. la Legislatura llevó a cabo la entrevista de los dos ex legisladores omitiendo efectuar un análisis de sus antecedentes. A las 03:36 hs. del día viernes la Legislatura APROBÓ los pliegos de los 4 candidatos, y ese mismo viernes 18 de diciembre al medio día PRESTARON JURAMENTO y asumieron sus cargos.

Para operar del modo como lo hicieron, la Legislatura incurrió en irregularidades que invalidan desde la sanción de la Ley 5878 hasta la asunción de los cuatro representantes de Morales al S.T.J., lo cual paso a demostrar:

1º. El Decreto N° 15 mediante el cual Morales convocó a sesiones extraordinarias para tratar la ampliación del número de vocales del STJ es nulo toda vez que no justifica ni hace referencia al '**GRAVE interés público**' que exige el artículo 137 inc. 11³ de la Constitución de Jujuy para convocar a este tipo de sesiones. Antes bien: como tal gravedad no existía, cambió el texto del art. 137 inc.11 por el siguiente: "SUPREMO INTERÉS PÚBLICO PROVINCIAL". Demás está aclarar que la transformación estructural del Superior Tribunal de Justicia no constituye un **GRAVE** interés público ni su tratamiento revista la urgencia contemplada en el texto

³ **Artículo 137º.- ATRIBUCIONES Y DEBERES** El Gobernador es el jefe de la administración provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: 11) y convocarla a sesiones extraordinarias cuando lo **exigiere un grave interés público....**

constitucional. Prueba de ello es que jamás los abogados de Jujuy nos planteamos tal posibilidad; que la sociedad nunca hizo un reclamo en tal sentido; que jamás integró la agenda de ningún partido político y mucho menos del radicalismo.

Antes bien, la modificación de la estructura de uno de los Tres Poderes del Estado es una medida de enorme trascendencia institucional que, por ser tal, requiere de una meditada y democrática evaluación de todos los estamentos de la sociedad y de una fundada y compartida justificación por cuanto lo que se decida puede afectar gravemente el interés público; eso es imposible lograr mediante la imposición súbita, sorpresiva y vertiginosa de un proyecto cuya aviesa intencionalidad quedó de manifiesto con la designación de los cuatro representantes políticos del Partido Radical.

Lo que escondía el Decreto N° 15 es un interés espurio, delictual, una verdadera **desviación de poder**, que consistía en la captura política del Poder Judicial por parte del partido de gobierno, tal como lo reconoció el acaudalado Diputado Pedro Segura López al sostener durante la sesión que **'ACÁ LO QUE ESTAMOS HACIENDO ES MUCHO JARABE DE PICO; LA REALIDAD ES QUE CUANDO USTED TIENE LA POSIBILIDAD DE SACAR Y VA CON EL NÚMERO, 'ADELANTE'..... eso se manejaba así, tanto del partido Peronista en aquel momento, COMO HOY SE ESTÁ MANEJANDO EL PARTIDO RADICAL o el Cambia Jujuy al cual yo pertenezco..... El gobernador Morales mandó éste proyecto de ley a la Legislatura PARA QUE LO TRATEMOS CON URGENCIA'**. Estos dichos que fueron abonados por el Diputado Ramiro Tizón cuando reconoció que lo que se pretendía **"ES BUSCAR UN EQUILIBRIO CON PERSONAS QUE YA SE VERÁ QUIENES SON...",** refiriéndose a que debían ingresar 4 nuevos Jueces para **NEUTRALIZAR a los cuatro en ejercicio, excluida, claro está, la Jueza Langhe de Falcone miembro del Partido Radical que pasó de Diputada a Jueza en 2.010 en una de las componendas llevadas a cabo durante la gestión del entonces Vicegobernador Pedro Segura López.**

En suma: de una convocatoria ilícita, de un procedimiento ilícito y de una finalidad espuria mediante, solo se podía derivar una **LEY INCONSTITUCIONAL.**

2º. Como lo anticipé más arriba, entre el 11 y el 18 de diciembre/15 no se había conformado ninguna Comisión, lo cual fue expresamente reconocido por el Diputado Bernis y registrado en el diario de sesiones. No obstante ello, aparecieron de la nada emitiendo opinión una Comisión de Asuntos Institucionales y otra de Finanzas, **integradas ÚNICAMENTE por SIETE diputados del Partido del Jefe de Gobierno, y presididas de facto por un diputado correligionario suyo.**

La inexistencia legal de las comisiones, la conformación de facto de comisiones compuestas por 7 miembros del partido oficial, y el otorgamiento de despachos sin ningún fundamento, configuran un vicio grave que invalida formalmente la sesión que se llevó a cabo sobre la base de un despacho virtual expuesto por un **AUTOPROCLAMADO MIEMBRO INFORMANTE.**

3º.- La decisión premeditada de capturar por sorpresa al Poder Judicial, también llevó a violar todos los plazos reglamentarios.

El art. 57 del reglamento establece que el '**Plan de Labor**' **DEBE ser distribuido a los Legisladores con una antelación MINIMA de 24 hs. a la celebración de la sesión.**

La sesión convocada para el día lunes 14 a las hs. 10:00 fue notificada el día **domingo 13 después de las 21 hs., sustituyendo el plan de labor por la copia del art. 1º del Decreto N° 15 que escondía el proyecto de modificación del S.T.J. tras un enunciado meramente numérico del artículo de una ley que NADIE CONOCÍA en su materialidad.**

Cosa semejante ocurrió con relación a las sesiones del día 15 y 17 de diciembre.

Pero lo más grave y terminantemente nulo, fue la convocatoria a la segunda sesión especial, citada para tratar los pliegos de los nuevos jueces, que se dispuso con **escasos minutos** de antelación a la hora a la que fue establecida, tal como lo narramos anteriormente.

Según el art. 120 del Reglamento, "Entre la citación a una sesión especial y su realización debe mediar, por lo menos, un intervalo de **veinticuatro horas; salvo motivo de urgencia que determinará la Cámara por dos tercios de votos de los Diputados presentes.**"

En este caso, **NADIE JUSTIFICÓ URGENCIA.**

La moción tampoco contó con los DOS TERCIOS de los votos de los Diputados presentes.

Si todo esto ocurrió, fue para tornar CLANDESTINA una sesión que por imperio del art. 155 inc.4 de la Constitución, DEBÍA SER PÚBLICA, porque en ella se iban a tratar los acuerdos para los nuevos cuatro jueces correligionarios del Jefe de Gobierno.

Y si se evitó que la sesión fuera pública mediante una convocatoria intempestiva, inmediata y mientras el PUEBLO DECENTE DORMÍA, fue porque TAMPOCO SE CONTABA CON LOS ANTECEDENTES CURRICULARES exigidos por el art. 134 del Reglamento para que se le de tratamiento parlamentario.

Los procedimientos parlamentarios no son meras pautas orientativas de la actividad parlamentaria legisferante.

El art. 119 de la Constitución prevé que "El reglamento de la Legislatura establecerá los recaudos que **DEBERÁN** observarse en la presentación, estudio y consideración de los proyectos de ley", de lo que se sigue que el Reglamento es una norma derivada directamente de la Constitución de cuya observancia depende la validez constitucional de las leyes que sanciona la Legislatura.

El cumplimiento estricto de los procedimientos reglamentarios tiene, además, su raigambre constitucional en la garantía del debido proceso adjetivo, ya que de la

observancia de tales procedimientos depende la legitimidad de los imperativos legales –leyes- a los que se deben someter los ciudadanos.

En suma: las flagrantes violaciones reglamentarias de las que dimos cuenta, constituyen un vicio constitucional grave que es causa de nulidad absoluta e insanable de la sesión extraordinaria del día martes 15 de diciembre y de la 2º sesión especial en la que se prestaron los acuerdos para los nuevos jueces, de todo lo cual se deriva la nulidad de las leyes de ampliación del Superior Tribunal de Justicia y la designación de los nuevos Jueces.

REMISIÓN

Adjuntamos a la presente copia de la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD y de la DENUNCIA POR EL DELITO DE ATENTADO AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LA VIDA DEMOCRÁTICA, en la cual hemos desarrollado en extenso las gravísimas irregularidades que ponen de manifiesto la complicidad incondicional de los 26 legisladores de la Unión Cívica Radical con el Gobernador Gerardo Rubén Morales para conferirle a este la suma del poder público que le garantice impunidad absoluta por los delitos que ya planeaba cometer, y sumiendo al pueblo en un total estado de indefensión.

A partir de aquí, formulamos una brevísima síntesis de algunos de los delitos cometidos por Morales que hemos podido verificar de modo fehaciente.

LA ACTUAL SITUACIÓN DE CAOS SOCIAL

Morales, convencido de que el sometimiento de Milagro Salas y el temor popular a sus métodos represivos eran suficientes para sofocar eternamente la protesta social, impuso en la Provincia una política de pauperización de los trabajadores estatales -excepto jueces y funcionarios-, desviando los recursos del Estado a financiar su campaña política y los negocios ilícitos que ejecuta en connivencia con el arco antipolítico y pseudo opositor, que representan los travestidos justicialistas.

Pero la reforma constitucional antisocial que se lleva a cabo, sumada al ahogo económico del personal docente, de la salud pública y de los demás sectores esenciales del Estado, al despojo territorial de las comunidades originarias y a la imposibilidad absoluta de recurrir a la Justicia por su incondicional sumisión a Morales, han detonado una inauditable rebelión popular que desnudará en el escenario nacional el indeseable prontuario que resumimos a continuación.

LA COMPLICIDAD DEL JUSTICIALISMO

El Justicialismo en Jujuy es una empresa comercial al servicio de su presidente, **RUBÉN RIVAROLA**. Él es legislador provincial y Vicepresidente Segundo de la Legislatura; Dueño del ÚNICO diario: 'El Tribuno' que concentra la mayor parte de la pauta oficial; Dueño de la única empresa de Limpieza Urbana y Recolección de Residuos –LIMSA- que presta servicios a la Municipalidad de San Salvador; Dueño de SANATORIO MATERNOA que le alquiló a Morales **32**

camas para pacientes COVID **leves y moderados** CON Obra Social a \$ **58 MILLONES** (Dto.1.424/20); Dueño de una empresa de transporte de cargas; Dueño de la única planta de tratamiento de residuos urbanos; Dueño en sociedad con la legisladora Liliana Fellner de Laboratorio Privado 'LAC S.R.L.' de análisis bioquímicos que tuvo la exclusividad de los test-coronavirus(B.O.126/18); etc. etc.. Todas sus empresas son contratistas del Estado en violación a los artículos 64 y 107 de la Constitución de Jujuy que dicen:

*Artículo 64: **PROHÍBE** a “**TODO agente público recibir** directa o **indirectamente** beneficios originados en **contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por el Estado**”.*

***Artículo 107º.- INCOMPATIBILIDADES** 1.- El cargo de diputado es incompatible con: el de legislador nacional, funcionario o empleado público de la Nación, de la Provincia, de los municipios, entidades descentralizadas, sociedades mixtas, empresas públicas, **concesionarios de obras y servicios públicos**; con excepción de la docencia y de las comisiones honorarias o transitorias, previo consentimiento de la Legislatura.-*

La celebración de los contratos comerciales entre el Gobierno de la Provincia y el Diputado Rivarola en contravención a las disposiciones constitucionales antes citadas, configuran, cuanto menos, los delitos previstos en los artículos 248 y 265 del Código Penal, en los que se encuentra comprometido tanto él como Gerardo Morales que se los otorgó:

*248. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el **funcionario público** queno ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.*

*ARTICULO 265. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, **SE INTERESARE** en miras de un **BENEFICIO PROPIO** o de un tercero, **EN CUALQUIER CONTRATO U OPERACIÓN EN QUE INTERVENGA EN RAZÓN DE SU CARGO.***

LA INCOMPATIBILIDAD DEL CONVENCIONAL CONSTITUYENTE GERARDO MORALES

Dice el artículo 131 de la Constitución de Jujuy, que “*Es incompatible el cargo de Gobernador y de Vicegobernador con cualquier otra función o empleo público, privado o actividad comercial, industrial o profesional, no pudiendo tampoco percibir emolumento alguno de la Nación o de otras provincias*”.-

Se trata de una prohibición absoluta ya que el ejercicio del cargo le impone al Gobernador dedicación exclusiva y permanente por cuanto “**es el JEFE de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**” (art.137 Const.Jujuy) cuyas distintas áreas funcionan las 24 hs. del día y los 365

días del año, y solo él ejerce su conducción no solo cuando asiste a la Casa de Gobierno, sino desde el lugar en el que se encuentre y en todo momento. Tal es la razón por la cual la Constitución NO le concedan derecho a *LICENCIAS* ordinarias o extraordinarias. Y, si bien es cierto, el artículo 134 de la Constitución contempla el REEMPLAZO TRANSITORIO del Gobernador por el vicegobernador, tal reemplazo solo es posible en los casos y durante el tiempo que se mantenga “la **INHABILIDAD FÍSICA**, la **SUSPENSIÓN** o la **AUSENCIA del Gobernador**” debiéndose entender tales ausencias como vinculadas al ejercicio del cargo y jamás para el desempeño de otro cargo ajeno a su función de gobierno.

También es dable aclarar el significado del artículo 130 de la Constitución que dice:

1.- El Gobernador y el Vicegobernador en ejercicio de sus funciones residirán en la capital de la Provincia y **NO PODRÁN AUSENTARSE** de ella o del territorio provincial por un plazo mayor de quince días consecutivos, sin autorización de la Legislatura.-

Dicha norma NO HABILITA a la Legislatura a otorgar licencias de ninguna índole al Gobernador. La autorización que le otorga es para AUSENTARSE FÍSICAMENTE de la Ciudad Capital de Jujuy o de la Provincia pero sin que ello signifique de modo alguno la suspensión temporal de sus competencias ni del ejercicio de sus funciones, ya que, sea donde fuere que el Gobernador se vaya, lo hace investido de los fueros propios de su cargo y en ejercicio de sus funciones gubernamentales.

No obstante todo ello, el Gobernador Morales se postuló y fue electo CONVENCIONAL CONSTITUYENTE y luego ungido como PRESIDENTE de la Convención desde donde condujo la SANCIÓN EXPRES –en menos de tres semanas- y sin debate, de un nuevo texto constitucional en el que prevalecen aquellas disposiciones que incrementan SUS PROPIAS ATRIBUCIONES como Gobernador, limita los controles institucionales, y anula el derecho a la protesta social contra sus desviaciones de poder.

El ejercicio de esta segunda función que le está prohibida por la Constitución configura un incumplimiento de los deberes de funcionario público prevista en el art.248 del Cod.Penal, y el delito de usurpación de autoridad previsto en el artículo 246.

Artículo 246: “Será reprimido con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial por doble tiempo: 3 El funcionario público que ejerciere funciones correspondientes a otro cargo”.

LOS PERIÓDICOS ABANDONOS DEL CARGO PARA EJERCER FUNCIONES PARTIDARIAS Y PARA PROMOVER SU POSTULACIÓN A PRESIDENTE

Como vimos, el artículo 131 le impide al Gobernador ejercer paralelamente cualquier tipo de función **PÚBLICA** o **PRIVADA**.

Y así como no existe licencia posible para desempeñar tales tipos de funciones, tampoco la hay para el desempeño de cargos partidarios ni para dedicarse a la actividad privada de

AUTOPROMOCIÓN como candidato a ocupar la Presidencia de la Nación, ni para llevar adelante una futura campaña política en tanto se tratan todas estas de tareas que Morales las desarrolla en su solo interés personal y no guardan la más mínima relación con las funciones que el artículo 137 de la Constitución de Jujuy le asigna como Gobernador. .

Sin embargo, es de público y notorio conocimiento, que el Gobernador Morales cumple funciones como Presidente del Partido Radical desde Diciembre de 2.021 y que los compromisos de dicho cargo le imponen largas y permanentes estadías en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las que concurre HACIENDO USO DEL AVIÓN DE LA PROVINCIA, asistido por personal dependiente del Estado Provincial, e imputando los gastos de estadía al erario jujeño, a la par que continúa devengado su remuneración como Gobernador sin la condigna prestación de los servicios que lo habilita a percibirla. Y aprovechando su doble condición de Presidente de la UCR y Gobernador de Jujuy, también se promociona desde Buenos Aires como candidato a la Presidencia de la Nación efectuando ingentes gastos de publicidad en medios de comunicación de alcance nacional para dar a conocer a todo el País los supuestos logros que obtuvo desde la Gobernación de Jujuy, los cuales también financia con recursos del Estado Provincial.

Tales conductas encuadran, como mínimo, en los delitos de abuso de autoridad (art.248) y malversación de caudales públicos (art.260).

*ARTICULO 260. - Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que **diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados.***

*RTICULO 261. - Será reprimido con reclusión o prisión de **dos a diez años** e inhabilitación absoluta perpetua,...**el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.***

LA COOPTACIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

El Juez Federal de Jujuy, Esteban Eduardo Hansen, Titular del Juzgado Federal N° 1 y Subrogante del J.F.N° 2, accedió a esa Magistratura impulsado por otra aberrante maniobra del Gobernador Morales. Me explico: por Ley 25927 del año 2.006 se creó el Juz. Fed. de L.G.San Martín (Jujuy) que JAMÁS se organizó por inexistencia de crédito presupuestario (art.7 L.25927); en 2.016 el Consejo de la Magistratura CONCURSÓ ese JUZGADO MATERIALMENTE INEXISTENTE y Hansen, único participante, ganó el concurso con el solo antecedente de haber sido SECRETARIO del Tribunal de Cuentas de USHUAIA; en **diciembre/16** el Presidente Macri lo designó y desde entonces se mantuvo sin asumir y en las sombras a la espera de la JUBILACIÓN del titular del Juzgado Federal Electoral N° 1, Wenceslao Cardozo. La Jubilación de Cardozo sobrevino en JULIO/18 y Hansen, sin haber desempeñado jamás su judicatura, solicitó y obtuvo su traslado al Juzgado Federal Electoral N° 1 violando dos de los requisitos sine qua non impuestos por el art.1 de la Res.N°155 del Cons.de la Magistratura: 4 años de antigüedad desde la **posesión** del cargo en el Juzgado de origen y que el Juzgado de origen posea la misma competencia que aquel al que se pretende el traslado. Como el Juzgado Federal N° 2 se encuentra vacante desde hace **MAS DE 15 AÑOS**, Hansen es ahora titular del J.F.1 y SUBROGANTE

del J.F.2.. El Juzgado Federal de Libertador Gral. San Martín, DESAPARECIÓ. De acuerdo a las fotos publicadas, Morales participó del acto de juramento de Hansen. Este hecho y otros a los que me refiero más abajo, fueron oportunamente y formalmente denunciados por ante el Presidente de la Nación, quién, con su silencio, se confesó encubridor de Morales.

CONCLUSIÓN: La conducción absoluta del Poder Judicial le brinda Morales garantía de impunidad y el sometimiento a sus designios de una buena parte de la sociedad jujeña que quedó privada de acceso a la Justicia cuando pretende denunciar los delitos cometidos por Morales/Rivarola.

EL DELITO DE LA MARIHUANA Y EL CAMBIO DE DESTINO DE UN LEGADO

Finca "EL PONGO" es un inmueble rural de aproximadamente 12.000 has. que limita y rodea el casco urbano de Ciudad Perico. Su propietario, Plinio Zabala, lo legó en su testamento (1975) a favor del Hospital de Ciudad Perico que lleva el nombre de su hermano, "Arturo Zabala", con un **ÚNICO** objeto: que el producido del campo sirva para "**mitigar el dolor y la muerte de los POBRES de Ciudad Perico**", solo y exclusivamente eso. El '**legado a los pobres**', es una figura prevista en el artículo del CCyCN, que dice:

ARTÍCULO 2485. *La institución a los pobres se entiende hecha al **ESTADO MUNICIPAL** del lugar del último domicilio del testador o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su caso, con cargo de aplicar los bienes a fines de asistencia social.*

No obstante el artículo citado le otorga la propiedad al Estado Municipal, la Provincia escrituró a su nombre el inmueble y lo administra un encargado designado por el Gobernador a su libre arbitrio y SIN CONTROL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, ni de nadie, lo cual ha significado que el Hospital de Ciudad Perico no haya experimentado jamás una mejora que lo diferencie de los demás nosocomios.

Morales, consciente de que podía disponer a su antojo de dicho inmueble, en 2.018 creó CANNAVA S.E. para dedicarse a la plantación de marihuana en Finca El Pongo e inmediatamente ungió a su hijo Gastón como Presidente de la empresa, lo cual es de público conocimiento. La primera acción llevada a cabo en forma personal por Morales y su hijo consistió en asociarse con una empresa norteamericana "PLAYERS NETWORK" (red de jugadores, en castellano) a la que le otorgó el **NOVENTA Y CINCO POR CIENTO de las utilidades líquidas** a obtener de las **DIEZ MIL Has. (10.000)** de marihuana que convinieron producir. Dispongo de copia del contrato. Resultándome imposible denunciar penalmente este narco negocio por la sumisión de la Justicia Federal de Jujuy que expliqué más arriba, elevé la denuncia a Presidencia de la Nación con lo que logré hacer desaparecer a la empresa norteamericana, aunque, en la segura negociación que debió mantener Morales con el Presidente, acordaron que Gastón Morales continuaría produciendo por cuenta propia y en un volumen menor.

Así fue como desde fines del año 2.018 Gastón Morales emprendió por cuenta propia la plantación de **CUARENTA Has. de Marihuana o quizás más**, lo cual es de público conocimiento.

Las 40 has. que hoy se encuentran en plena producción generan 200.000 kgs. de marihuana **POR AÑO** que, a precio del mercado marginal en el que se comercializa, equivalen a U\$S 600 millones, sin que nadie sepa el destino dado al producto de las cosechas ni al dinero obtenido de su comercialización. Con ella no se hizo aceite porque, porque ese producto no fue jamás aprobado por ANMAT.

La plantación de Morales colinda, alambrado mediante, con el predio en el que él mismo instaló una ZONA FRANCA y esta, a su vez, colinda con el AEROPUERTO de Jujuy, que son dos '*facilitadores del COMERCIO EXTERIOR DE MARIHUANA*', mejor conocido como '*TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES*'.

Como todos sabemos, en Argentina y en casi todo el mundo, la producción de marihuana es un delito. Ver 'Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes', "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", las Leyes N° 21.671, 27.350 y el artículo 5° de la Ley 23.737, y fundamentalmente el Decreto N° 60/17 del Presidente Macri, que incluyó a la Marihuana en el 'orden N° 88' del listado de estupefacientes.

EL INSTITUTO DE ARTES AUDIOVISUALES QUE CREÓ PARA SU HIJO FACUNDO

Facundo Morales, hijo del Gobernador Morales, es Director de Cine y en 2.016 su padre lo ungió

como Coordinador General del Ente Autárquico que administra el Festival Internacional de Cine de las Alturas. No conforme con ello, en el año 2022, mediante Ley 6250 creó el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, equivalente local del INCA, y ubicó a Facundo en su Presidencia manteniendo, como es obvio, la Coordinación General del Festival Internacional. Tal acto de nepotismo conlleva la adjudicación de un FARAÓNICO PRESUPUESTO para ambos emprendimientos, lo cual configura, sin lugar a dudas un desvío de fondos públicos en provecho propio y de su familia.

EL IMPOSTADO MATRIMONIO ABORIGEN MORALES/SNOPEK FINANCIADO POR EL ESTADO

Encontrándose ambos impedidos por un matrimonio anterior, Gerardo Morales se casó con Tulia Snopek en una parodia de CEREMONIA ABORÍGEN para cuya SEGURIDAD PRIVADA afectó a 300 policías con decenas de vehículos oficiales y organizó dos faraónicas fiestas con recursos y personal del Estado. Eso, como se sabe, tipifica el delito de MALVERSACIÓN (art.261 CP). Debo hacer notar, además, que quién se disfrazó de aborígen para violar la ley civil, hoy atenta contra la PROPIEDAD COMUNITARIA ABORIGEN a través de la reforma constitucional que está llevando a cabo.

No conforme con todo ello, y aprovechando que Jujuy es miembro de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, Morales colocó a su esposa Tulia en el Directorio de YPF.

EL DESFALCO Y LIQUIDACIÓN DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.

En el año 1.972, mediante Ley Nº 2908 se creó el Banco de Acción Social de Jujuy con la finalidad de proveer al bienestar y progreso de las familias de trabajadores jujeños mediante el otorgamiento de préstamos pignoratícios, etc..

Siete días después de asumir, el 17/12/2015, Morales promulgó la ley nº 5891 mediante la cual TRANSFORMABA el Banco de Acción Social en BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY, cuyo objeto principal era el control, administración y **EXPLOTACIÓN** de **juegos de azar, apuestas y actividades conexas**. En los hechos administraba y explotaba la quiniela, habilitaba y controlaba casinos y tragamonedas, y autorizaba bingos, rifas, etc..

Morales ubicó en la Presidencia del Banco a su cuñado Marcelo Fernández y como Director 1º a su hermano Walter Morales.

En Jujuy los juegos de azar en el rubro casino y tragamonedas lo monopolizan dos empresas: Video Drome SA y Super Stars SRL. Esta última es de propiedad del ex senador justicialista Guillermo Jenefes, hermano del Vocal del STJ Marcelo Jenefes, propietario del único canal de TV de aire, actual convencional constituyente, votante de la reforma, y público admirador del Gobernador Morales. Aclaro que son muchísimos más los negocios que vinculan a Jenefes con el Estado Provincial.

La maniobra que condujo a la quiebra del Banco comenzó en 2.018 cuando el cuñado y el hermano de Morales, mediante Res.053-D-18 decidieron retirar los empleados del BDJ que controlaban la recaudación diaria. Luego, el 4 de Febrero de 2021, Fernández/Morales suscribieron un acuerdo con SUPER STARS en el que el Banco renunciaba a todo tipo de fiscalización, y modificaba la base sobre la que se efectuaba el cálculo del canon, la que quedó establecida en la utilidad neta de la empresa, esto es, el importe bruto recaudado menos: el monto de los premios abonados, el cien por ciento de la planilla salarial y los aportes y contribuciones a la seguridad social, los impuestos nacionales que gravan los juegos de azar, el impuesto provincial a los ingresos bruto, y los gastos operativos lo que significó una REDUCCIÓN SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO de los ingresos totales del Bancos. A sabiendas de que dicha operación conducía a la quiebra inevitable del Banco, en la cláusula vigésimo sexta del contrato le GARANTIZARON a la empresa, por término indeterminado, la EXCLUSIVIDAD de TODOS LOS JUEGOS DE AZAR instalados en sus salones con expresa prohibición al Banco de otorgar a terceros cualquier tipo de autorización o vincularse con dichos terceros para explotar juegos de azar autorizados al CONCESIONARIO.

SEIS MESES MÁS TARDE, el Gobernador Morales envió un PROYECTO a la Legislatura en el que propiciaba '**LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY**' que el 26 de Agosto/21 se convirtió en Ley Nº 6233. Pero más importante que la liquidación misma son las **GRAVÍSIMAS FALACIAS** en las que Morales fundó su decisión de liquidar el Banco y que se reproducen en el artículo 1º de dicha ley. Dice: "Derógase la Ley 5994

de creación del Banco de Desarrollo ...**conforme la orden impartida por Banco Central de la República Argentina**". Pero ocurre que tal orden JAMÁS EXISTIÓ. La comunicación del Banco Central refiere exclusivamente a la imposibilidad de utilizar la denominación "BANCO" por cuanto la actividad desarrollada por la entidad no encuadraba en la ley de entidades financieras. En una palabra, porque, en esencia, no era un Banco. Como se puede advertir, se trató de una burda maniobra destinada a ocultar el quebranto de la Institución de cuya liquidación no existe registro alguno ni tuvo intervención el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Y el mismo día que se sancionó la liquidación del Banco -26/8/21- , mediante Ley N° 6234 se creó el ENTE AUTÁRQUICO "INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY" transfiriéndole las funciones de policía que eran propias del Banco de Desarrollo (art.2). En el artículo 5º se le asigna un CAPITAL de \$30.000.000,- "INTEGRADO EN SU TOTALIDAD POR EL ESTADO PROVINCIAL" y en el artículo 18 se le asignan en propiedad los bienes muebles e inmuebles, concesiones y contratos del Banco liquidado, **PERO NI SE MENCIONAN LOS SALDOS FINANCIEROS, NI LOS CRÉDITOS NI LAS DEUDAS** del extinto, como tampoco se supo jamás que la liquidación del Banco de Desarrollo se haya llevado a cabo efectivamente ni cuales podrían haber sido sus resultados. Sobre esto último es necesario tener en cuenta que la LIQUIDACIÓN, según la ley que la dispuso, fue en cumplimiento de una orden del Banco Central y no por quiebra, lo cual supone que el Banco contaba con un ACTIVO FINANCIERO y, por lo tanto, su liquidación debía arrojar un SALDO POSITIVO que habría tornado innecesario el APORTE DE CAPITAL efectuado por la Provincia a favor del nuevo ente.

Y para galvanizar los resultados de esta mega estafa, el artículo 6 de la Ley 6234 coloca este nuevo INSTITUTO de JUEGOS de AZAR en manos de UNA SOLA PERSONA con el cargo de PRESIDENTE al cual designa y remueve el Gobernador Morales a su libre arbitrio, tal como ahora lo hizo: **DESIGNÓ PRESIDENTE A SU HERMANO WALTER MORALES.**

Se trató, sin lugar a dudas, de un MEGA-FRAUDE en perjuicio de la Administración Pública cometido por una asociación ilícita comandada por el Gobernador de la Provincia Gerardo Rubén Morales, cuya investigación y pena resultan inviables por el dominio absoluto que este ejerce sobre el Poder Judicial.

EI MEGA ENDEUDAMIENTO de 2.019

En julio de 2.019 Morales hipotecó la Provincia al ser autorizado por la Legislatura a tomar CUATRO CRÉDITOS:

Mediante Ley 6124 se amplió su necesidad de financiamiento por \$2.500.000.000,- sin justificar el destino de tales recursos.

Mediante Ley 6125 tomar un crédito de U\$S150.000.000,- para financiar el "Proyecto Solar Fotovoltaico Distribuido de la Provincia de Jujuy", consistente en la instalación de 12 parques solares distribuidos en distintas localidades. Dos años y medio después, en diciembre de 2.022 Morales anunció el lanzamiento del PRIMER PROYECTO al que bautizó "CANNAVA" porque está

destinado a abastecer de energía eléctrica a la plantación de marihuana que administra su hijo Gastón.

Mediante Ley 6126 fue autorizado a tomar un crédito por U\$S300.000.000 para la ampliación de la Planta Fotovoltaica de Cauchari QUE AÚN SE ENCONTRABA EN CONSTRUCCIÓN. Recién tres años más tarde, en octubre de 2.022, Morales obtuvo la autorización del P.E.N. para ejecutar ese proyecto que hasta la fecha se encuentra inactivo.

Mediante Ley Nº 6127 fue autorizado a tomar un crédito por U\$S 75.000.000,- para impulsar el "Proyecto Eje de Movilidad Tren Jujuy - La Quiaca para la Integración" que Morales viene declamando desde el año 2.016 pero que carece de proyecto de obra y de cotización.

El dispendio de los recursos obtenidos en base a las referidas autorizaciones, es lo que motivó a Morales a intentar la más intrépida maniobra imaginable: decapitar el Tribunal de Cuentas que es a lo que me refiero a continuación.

LA TENTATIVA DE COPAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la Provincia lo integran 4 Vocales y un Presidente. Al asumir, Morales cubrió la vacante de la Vocalía CONTABLE con el Licenciado en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESA Buljuvasich que de cuentas públicas no sabe absolutamente nada.

A mediado de 2.019, utilizando la identidad de dos mujeres de aproximadamente 25 años de edad, promovió ante la LEGISLATURA una denuncia FALSA en contra de la Presidenta y dos Vocales antiguos del Tribunal impulsando la promoción de su Juicio Político.

Pretendía con esta maniobra cooptar el Tribunal de Cuentas como ya lo había hecho con el Superior Tribunal de Justicia, y DESACTIVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.

Fui yo quién defendí a los tres acusados.

Morales negoció con el titular del Partido Justicialista el reparto de los cargos que quedarían vacantes y contó con la complicidad de la totalidad de sus legisladores.

Al cabo de 90 días demostramos que las denuncias habían sido íntegramente fraguadas aunque no hubo forma de que las dos jóvenes e ignotas denunciantes se apersonaran ni una vez al proceso.

El fracaso de Morales dejó al desnudo su necesidad de mantener ocultos sus espurios manejos de las finanzas públicas.

Pero, perseverante como ninguno, inmediatamente logró sancionar la Ley Nº en la que despojó de competencias al Fiscal General Contable y a la Fiscal General Letrada del Tribunal de Cuentas y en su reemplazo creó tres nuevas fiscalías en las que designó a tres militantes de su partido que continúan operando hasta la actualidad en beneficio suyo.

COMPRA DIRECTA DE 90 MÁQUINAS VIALES POR U\$S19 MILLONES EN MAYO/16

Cinco meses después de haber asumido como Gobernador, en Mayo de 2.016, Morales, mediante DNU N° 1181 dispuso la **COMPRA DIRECTA** de NOVENTA MÁQUINAS VIALES para la Dirección Provincial de Vialidad por un valor de U\$S19.000.000,- excusándose del deber constitucional de LICITAR en tres falsas razones: 1º. por **“LOS FACTORES CLIMÁTICOS ADVERSOS QUE SIGUEN VIGENTES EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA”**: falso: **a partir de marzo comienza en Jujuy la ESTACIÓN SECA y por efecto del fenómeno ‘del niño’ el servicio meteorológico descartaba lluvias de abril en adelante.** 2º. “para evitar los efectos de la devaluación del dólar” FALSO: en Enero de 2.016 el dólar cotizaba \$13,74 y en Diciembre del mismo año a \$15,77. 3º. porque se tratan de máquinas de las que dispone un solo proveedor. FALSO. En argentina publicitan por internet **24 empresas que comercializan maquinaria vial.**

La DPV no solicitó la maquinaria ni justificó la necesidad de obtenerla, y tampoco se efectuó una estimación del precio, todo lo cual le permitió a Morales decidir la compra y negociar el precio en forma absolutamente privada.

CONFISCACIÓN DE LAS TIERRAS URBANAS EN LAS QUE SE ASIENTA LA COMUNIDAD PUEBLO KOLLA DE CASPALÁ

Caspalá es un pueblo situado a 4.000ms. de altura que ocupa una superficie muy reducida imposible de extender por el entorno montañoso con el que limita. Sus 350 habitantes ocupan la casi totalidad del terreno, en el que solo queda libre UN espacio de aproximadamente 4.500 m2 que la comunidad utiliza para la práctica de deportes, como lugar de encuentro entre los vecinos, y para la realización de todo tipo de eventos sociales. La administración y mantenimiento de este espacio le pertenece al Club Caspalá del que forman parte todos.

El lugar en el que se sitúa el pueblo ha sido ocupado desde tiempos inmemoriales por la comunidad aborigen de la que descienden todos los actuales pobladores, los que, por su condición de tales, en el año 2.000 se nuclearon en la asociación **“PUEBLO KOLLA – CASPALÁ”** (Res.2615-BS-00).

Por sus deslumbrantes bellezas paisajísticas y por el genuino mantenimiento de sus tradiciones ancestrales, a fines de 2.021 Caspalá fue declarado por la Organización Mundial de Turismo como uno de los 43 destinos turísticos más atractivos del MUNDO, lo cual despertó la inmediata codicia de Gerardo Morales de suerte tal que pergeñó una truculenta maniobra para lograr que el Estado Provincial, o sea él, se apropiara de toda la superficie urbana.

Antes de explicar en que consistió la maniobra debo aclarar que todos los residentes de Caspalá adquirieron por PRESCRIPCIÓN la propiedad de los lotes en los que cada uno reside, tras haber cumplido en tiempos remotos los 20 años de posesión que establece el artículo 1899 del CCyCN. Según el artículo 1897, la adquisición del derecho real de propiedad se opera ipso iure por el solo transcurso del tiempo establecido en la ley. Además, el pueblo de Caspalá es el centro del territorio que el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional le confiere a la Comunidad aborigen autóctona del lugar.

La maniobra llevada a cabo por Morales para apropiarse de una parte importante de la superficie urbana consistió, primero, en confeccionar un plano de mensura que abarca la totalidad del poblado, y hacerlo aprobar a nombre del Estado Provincial invocando como título de propiedad el artículo 236 del CCyCN que dice: “Pertencen al Estado **NACIONAL, PROVINCIAL** o **MUNICIPAL**, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales: **a) los inmuebles que carecen de dueño**”. Tras lograr la aprobación del plano y la registración del inmueble a nombre de la Provincia, comisionó a una decena de empleados de la Secretaría de Ordenamiento Territorial para que hicieran firmar a cada uno de los vecinos una DECLARACIÓN JURADA en la que manifestaban “NO SER PROPIETARIOS NI ADJUDICATARIOS DE BIENES INMUEBLES EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA” o sea, que tampoco eran dueños de su única vivienda en Caspalá. Los ejecutores de dicha maniobra obtuvieron la firma de casi todos los vecinos con el engaño de que con ese documento el Estado iniciaba el trámite de escrituración definitiva del inmueble a nombre de cada uno de los suscriptores.

Convencido Morales de que ya era dueño de la superficie total del pueblo, mandó a ocupar con la fuerza pública la cancha que describí inicialmente, esgrimiendo la falsa excusa de que pretendía construir en el lugar el edificio de una escuela pública de nivel medio, a sabiendas que en Caspalá son menos de 25 los alumnos que cursan la secundaria y que desde hacía más de una década el Municipio le había transferido a la Provincia un terreno con ese fin. Ténganse en cuenta dos cosas: la primera que la población de Caspalá jamás se incrementará porque no existe espacio para albergar nuevas familias, lo que implica que el número de alumnos secundarios no superará jamás los 25 que hay actualmente; la segunda, que 25 alumnos son los que ocupan UN AULA de 5ms. por 5ms. o sea, 25m², y que, por lo tanto, una escuela para ellos jamás podría haber superado un espacio mayor a 150 m². todo lo cual da cuentas de que el objetivo perseguido con la ilegal apropiación de los 4.500m² de la cancha estaba vinculado al desarrollo de un emprendimiento turístico cuya explotación seguramente se otorgaría a otro familiar de Morales como ocurrió con el Instituto de Cine, la plantación de marihuana, etc..-

La policía arribó al pueblo con UNIFORME DE COMBATE y procedieron a expulsar a una treintena de vecinos que en ese momento se encontraban en la cancha, y para amedrentarlos detuvieron sin motivo alguno a tres hombres que solo presenciaban el dantesco espectáculo. Tal infame situación no tardó en inflamar a todo el pueblo que inmediatamente se congregó en las puertas de la Delegación Policial y fueron brutalmente reprimidos con balas de goma y gases lacrimógenos por la docena de policía recién arribados. A la noche esos policías regresaron a su lugar de origen llevando presos a los tres hombres capturados en la cancha. La iniquidad cometida por la Policía quedó al descubierto cuando tres días más tarde, el Fiscal de Investigación Penal que debía instruir la causa, liberó a los tres detenidos informándoles que no existía causal de imputación.

Tras ese episodio, la comunidad en pleno comunicó a la Secretaría de Ordenamiento Territorial que dejaban sin efecto la DECLARACIÓN JURADA dando cuenta de que habían sido víctimas de un engaño, y reafirmando su condición de únicos y legítimos propietarios. Hasta el día de la fecha la Secretaría no se expidió.

La violencia y el ardido utilizados para apropiarse de las tierras de Caspalá, configura sin lugar a dudas el delito de USURPACIÓN tipificado en el artículo 181 del Código Penal.

EL FRAUDE COMETIDO EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL 'PARQUE SOLAR DE CAUCHARI'

A pesar que el artículo 85 de la Constitución de Jujuy impone la LICITACIÓN PÚBLICA como único modo de contratación del Estado; el artículo 78 establece que “la realización de la obra pública debe ser planificada en forma integral”; el artículo 80 que “las inversiones en obras públicas recaerán sobre las debidamente planificadas” y el artículo 81 que “la Provincia podrá contraer empréstitos destinados a financiar obras productivas específicamente planificadas y cuyos servicios financieros deberán ser cubiertos por los rendimientos de la obra”.

40 días después de haber asumido, Morales promovió el dictado de la Ley N° 5904 - 16.01.16 -

Morales mediante CONTRATACIÓN DIRECTA le adjudicó a las empresas POWER CHINA, SHANGHAI ELECTRIC Y TALESUN ENERGY ARG.S.A. la implantación de 1.200.000 PANELES en el PARQUE SOLAR CAUCHARI por un valor declarado de U\$550.000.000.

Contrariando el artículo 78 de la Constitución, la adjudicación se llevó a cabo en 2017 SIN PLANIFICACIÓN PREVIA, SIN PROYECTO DE LA PLANTA QUE SE PRETENDÍA CONSTRUIR Y SIN PRESUPUESTO OFICIAL. Tal modalidad se denomina 'LLAVE EN MANO' lo que significa que no existe ningún parámetro preestablecido que permita al Estado controlar la calidad, cantidad y valor económico de las pantallas instaladas ni de los trabajos ejecutados, y hace desaparecer el deber de garantía de la empresa contratista. Por la Provincia intervino en dicha operación la empresa 'Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado' presidida en ese entonces por José María Palomares quién le aportó a los chinos su BUFET de ABOGADO para que constituyan domicilio en Jujuy y a su hija LEONOR PALOMARES para que ejerza la representación legal de la empresa extranjera. En extrañas circunstancias que jamás se investigaron, el 3/11/2020 Palomares 'SE SUICIDÓ' .

LA VENTA DEL ACTIVO DE LA QUIEBRA DEL INGENIO LA ESPERANZA

Pasando por encima del Juez y de los Síndicos de la quiebra del Ingenio La Esperanza, tomó a su cargo la venta del activo compuesto principalmente por 70.000 has. de tierra y la fábrica de azúcar. Primero la vendió a una empresa colombiana absolutamente insolvente y tras el fracaso de esa primer operación la vendió a la empresa tucumana Budeguer.

LA LEY DE DESALOJO SIN JUICIO PREVIO

Con la complicidad de la Legislatura logró sancionar una ley de desalojo automático para los ocupantes de tierras fiscales. Se trata de la ley N° 6235 de fecha 26 de agosto/21, que dice:

